

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00057-00

ASUNTO: ACCIÓN POPULAR

DEMANDANTE: JOHAN GALLEGO

DEMANDADO: CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A.

Correspondió por reparto el asunto de la referencia, el que una vez realizado el estudio previo conforme la Ley 472 de 1998 en concordancia con lo regulado en los artículos 82 a 84 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020, aplicable inmediatamente a la sustanciación de todos los asuntos según las reglas del artículo 624 del CGP, el juzgado encuentra que:

1.- Deberá indicar el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado conforme lo preceptuado en el literal "A" del Art. 18 de la Ley 472 de 1998.

2.- No se indicó la dirección electrónica donde recibirá notificaciones el demandante y la entidad demandada (Art. 18 lit. "F" L. 472/98 y 82 Núm. 10 del C.G.P).

3.-No se cumple con lo dispuesto en el literal "E" del Art. 18 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el Núm. 6 del Art. 82 del C.G.P., toda vez que no se aportaron las pruebas que se pretenden hacer valer con esta acción.

4.- La demanda no cumple con lo preceptuado en el Núm. 2º del Artículo 82 del C.G.P., esto es, que no se mencionó el NIT de la sociedad CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS -CSC-.

5.-Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A., conforme lo preceptuado en el Art. 84 del C.G.P.

6.-Frente a la solicitud de amparo de pobreza, deberá atemperarse a lo preceptuado en el artículo 152 del C.G.P., allegando el escrito pertinente.

7.- De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º art. 16 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la presente acción popular fue remitida a este operador

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00057-00  
ASUNTO: ACCIÓN POPULAR  
DEMANDANTE: JOHAN GALLEGO  
DEMANDADO: CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A.

judicial por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira (R), debe el actor dirigir la presente acción al Juez Civil del Circuito de la ciudad de Cali (V).

8.-Debe la parte actora aportar el escrito de subsanación en mensaje de datos para el archivo del juzgado y los traslados (art. 89 del C.G.P.); no obstante, conforme a lo regulado en el 2º inciso del art. 6º del Decreto 806 de 2020, deberá remitir la subsanación y los anexos completos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado ([j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

#### RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ACCIÓN POPULAR propuesta por JOHAN GALLEGO contra el CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 20 de la Ley 472/98, se le concede a la parte actora el término de TRES (3) DÍAS para que la subsane so pena de rechazarse.

Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

Se requiere a las partes para que los mensajes que se remitan al correo electrónico del despacho [j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el asunto se coloque la radicación, para poder así hacer más fácil su identificación.

#### NOTIFÍQUESE

**Firma electrónica<sup>1</sup>**

**RAD: 76001-31-03-003-2021-00057-00**



**Firmado Por:**

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00057-00  
ASUNTO: ACCIÓN POPULAR  
DEMANDANTE: JOHAN GALLEGO  
DEMANDADO: CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A.

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1826b518b146f7c849c1a60e56243cb398f2974b90d7d4ba2bb75b  
16a6af0d2**

Documento generado en 19/03/2021 05:35:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**